

Secretaria, Cali, 30 de abril de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer informando que el 19 de abril se recibió correo con el cual se allega escrito de vigencia de poder solicitado en providencia del 13 de abril de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

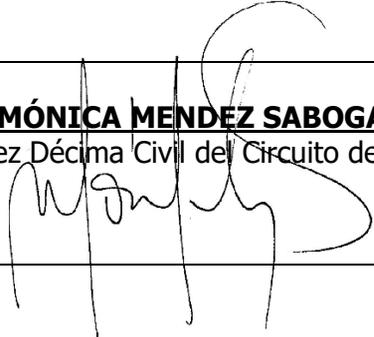
Rad. 2017-00054

La apoderada de la señora Edelmira Rengifo Rojas allega escrito donde el señor Ramiro Antonio Perlaza Rengifo y apoderada manifiestan que ratifican y certifican la vigencia del poder conferido.

Según consta en el acta de la audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2018, no fue acreditada la vigencia del poder general otorgado al señor Ramiro Antonio Perlaza Rengifo por parte de la señora Edelmira Rengifo de Cano, el documento allegado no supe el requisito exigido por el despacho, porque la vigencia del poder y ratificación del mismo debe provenir del poderdante, en este caso la señora Edelmira Rengifo de Cano o en su defecto mediante certificado de la Notaria donde se suscribió la escritura pública otorgando el poder y como así no fue presentado el despacho, **NO ACEPTA** el escrito precedente y **NO TRAMITA** la **OBJECION** a la liquidación de costas practicada en este proceso ya que la objetante carece de poder para actuar.

Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias por estar concluida la actuación.

NOTIFICAR esta decisión por Estados Electrónicos

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---